

DECRETO

Expediente nº: 8291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

D. Pablo de Miguel Pradillo, Concejal de Recursos Humanos y Organización Municipal, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

En el BOP de Alicante, núm. 81, de fecha 29 de abril de 2024, se publica edicto, en relación con la Resolución de esta Concejalía, núm. 2024-1958, de fecha 18 de abril de 2024, por la que se aprobaba las listas provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir, por turno de promoción interna, y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, una plaza vacante de Inspector del Cuerpo de Policía local de este Municipio, Grupo A2, Escala Técnica, categoría Inspector/a e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023 (BOP Alicante núm. 51, de 14/03/2023) y reservada a funcionarios de carrera.

Durante el periodo de reclamaciones a la aprobación de la lista provisional se presentaron alegaciones por los dos aspirantes excluidos en el procedimiento.

Por esta Concejalía se dicta providencia en fecha 22 de mayo de 2024, solicitando la emisión de informe de la Secretaría Municipal, en relación con las alegaciones presentadas.

Por la Secretaría del Ayuntamiento, se emite informe de fecha 26 de junio de 2024, en relación con las alegaciones presentadas, en el que consta:

"...// ...

PRIMERO. Por parte de esta Secretaría se emitió informe nº 2024/0060, de 15 de abril, a la luz de lo establecido en el apartado e) de la base segunda de las bases que rigen la convocatoria; y cuyo contenido tiene su origen en los artículos 37.2.b) y 63.a) (éste último referido al turno de promoción interna) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

En la citada normativa no se contempla la posibilidad de admitir equivalencias respecto de las titulaciones académicas exigibles.

Analizados los escritos de alegaciones, se constata la referencia a la normativa que regula el acceso al Cuerpo de Policía Local a través del turno libre. Concretamente, el artículo 58.e) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, prevé la posibilidad de participar en procedimientos selectivos con la aportación de titulaciones equivalentes a las exigidas para el grupo al cual pertenece la plaza convocada.

Quien suscribe, al igual que manifiestan los interesados, considera incongruente o sin sentido que se exijan requisitos distintos para acceder al mismo grupo profesional según el turno de la convocatoria, pero lo cierto y verdad es que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación



de policías locales de la Comunidad Valenciana contempla un contenido distinto en materia de titulaciones y sobre la posibilidad de admitir equivalencias según se trate del turno libre o de promoción interna. Cabe afirmar lo mismo respecto de las bases del procedimiento selectivo.

No obstante ello, resulta llamativo que el proyecto inicial de bases específicas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura sí contemplaba la posibilidad de admitir equivalencias; si bien tal previsión hubo de ser suprimida una vez fue recibido el informe emitido por la Sra. Jefa del Servicio de Seguridad Pública de la AVSRE, en fecha 14 de diciembre de 2023, que concluyó entre otros extremos, la necesidad de rectificar las bases del procedimiento en el sentido de eliminar tal opción.

En el presente supuesto se suscita el debate de si es posible admitir equivalencias de las titulaciones exigidas cuando expresamente ello no se contempla ni en las bases específicas del procedimiento (a requerimiento de la AVSRE) ni en la normativa autonómica de aplicación, teniendo en cuenta que ésta última si admite tal opción en caso de tratarse del turno libre.

Tal y como se manifiesta en los documentos aportados por los interesados, emitidos por la Agencia Valenciana Antifraude y contra la Corrupción de la Comunidad Valenciana, se trata de una cuestión nada pacífica; y aunque si bien es cierto que sus conclusiones parecen estar en la línea de decantarse por admitir equivalencias, también lo es el hecho de que éstas se refieren a supuestos que no son idénticos al que nos ocupa y que, además, versan sobre la posibilidad de revisar de oficio actos administrativos: una potestad administrativa en la que deben tenerse en cuenta otras circunstancias como el principio de seguridad jurídica, el derecho de terceros de buena fe y/o el tiempo transcurrido.

SEGUNDO.- Ante esta disyuntiva, vista la fase inicial de tramitación en que se encuentra el procedimiento selectivo para la provisión de la plaza de Inspector Jefe de Guardamar del Segura y abordando la cuestión desde el principio de prudencia, en aras a la evitación de impugnaciones y controversias judiciales que, sin duda, podrían redundar de forma negativa en el funcionamiento del servicio municipal de Policía Local, se considera necesario para la resolución de la cuestión, la solicitud de informe al servicio correspondiente de la AVSRE.

Y ello porque:

- Quien suscribe no considera a nadie más adecuado que la propia Agencia para clarificar el espíritu normativo de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana en cuanto que uno de sus cometidos es, precisamente el de proponer y elaborar el estudio, asesoramiento y desarrollo normativo apropiado en materia de policía local (artículo 4.t) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias).
- Es función de la AVSRE prestar información y asesoramiento jurídico y técnico en las materias que les son propias a los cuerpos de policía local (artículo 4.u) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias).
- El Ayuntamiento de Guardamar del Segura elaboró unas bases del procedimiento que inicialmente contemplaban la posibilidad de participar mediante la presentación de equivalencias a la titulación exigida, si bien tal previsión debió rectificarse debido al informe emitido por la Sra. Jefa del Servicio de Seguridad Pública de la AVSRE, en fecha 14 de diciembre de 2023. Por tanto, es razonable que se lleven a cabo las gestiones correspondientes con el fin de averiguar las implicaciones y consecuencias jurídicas de ello.

Asimismo, se considera necesario que la solicitud de asesoramiento que se remita a la AVSRE sea detallada y concreta, de manera que ésta pueda informar y asesorar de manera taxativa e inequívoca.



TERCERO.- Respecto de la documentación aportada por el Sr. Álvarez Amorós, entre ella se incluye un documento emitido por la Secretaría General de Universidades indicando que el mismo *"tiene la consideración de equivalente al título de Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija el título de Diplomado Universitario o equivalente."*

Por tanto, cabrá dar el mismo tratamiento a los dos alegantes en la resolución que finalmente se dicte, una vez realizadas las gestiones propuestas en el apartado anterior.

CUARTO.- En caso de adoptar la medida propuesta en el apartado segundo, y con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, resulta conveniente acordar la suspensión del procedimiento selectivo hasta tanto en cuanto se obtenga el asesoramiento oportuno por parte de la AVSRE y se resuelvan las alegaciones presentadas; toda vez que aunque resulta necesaria la provisión definitiva de la plaza convocada, ésta se encuentra vacante desde al menos el año 2023 y a la vista de las características de la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Guardamar del Segura es posible, en cualquier caso, el nombramiento de una Jefatura en en los términos establecidos en el artículo 42.3 de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana".

En virtud de lo dispuesto en el informe transcrito,

De conformidad con las competencias delegadas mediante el Decreto 3046/2023 de fecha 19 de junio.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar la suspensión del procedimiento selectivo hasta tanto en cuanto se obtenga el asesoramiento oportuno por parte de la AVSRE y se resuelvan las alegaciones presentadas.

SEGUNDO. Solicitar de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, asesoramiento en la cuestión planteada por los Alegantes.

TERCERO. Publicar la presenta Resolución en Sede Electrónica y página web municipal.

En Guardamar del Segura, a la fecha de la firma electrónica.

CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

